

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00456-00
Demandante	URBANIZACIÓN AMANECERES – VIS- P.H
Demandado	JULIANA CATALINA DAVID MOLINA MANUEL ALEJANDRO RIVAS ANGULO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 672

Reunidos los requisitos exigidos por el C.G del P, la ley 675 de 2003 y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art 422 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de **URBANIZACIÓN AMANECERES – VIS - P.H** en contra de **JULIANA CATALINA DAVID MOLINA** y **MANUEL ALEJANDRO RIVAS ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN:

- A.** Por la suma de **\$51.440** por el saldo de capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de octubre de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- B.** Por la suma de **\$961.704** por el capital adeudado con relación a **6 cuotas** de administración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo y abril de 2020, a razón de **\$160.284**, cada

una. Más los intereses moratorios individuales para cada cuota, causados desde el día primero (1) del mes siguiente a cada uno de esos meses y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN 2:

- A.** Por la suma de **\$9.019** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración 2 del mes de marzo de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- B.** Por la suma de **\$9.019** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración 2 del mes de abril de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Librando Mandamiento de Pago por las cuotas de administración que se causen durante el trámite del presente proceso, más sus eventuales intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento del término para su pago y liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Se advierte que para su reconocimiento deberán ser comunicados mediante certificación expedida por la administradora y así surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con

cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ.**

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 88 Hoy <u>1</u> de septiembre de 2020 a las <u>8:00</u> a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARÍA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b0438bf66bc10fb2328e0a28991f10fcb1276a39648509e7ef9b0468b7c60d**

Documento generado en 28/08/2020 02:12:13 p.m.